

DICTAMEN JURÍDICO CONJUNTO SOBRE PLIEGOS TIPO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO, SIMPLIFICADO Y SIMPLIFICADO ABREVIADO.

Habiéndose solicitado por parte del Defensor del Pueblo Andaluz (en adelante, DPA) y la dirección de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (en adelante, la Oficina o la OAAF), dictamen conjunto sobre la cuestión arriba referenciada, procede elevar al respecto las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Sobre la naturaleza del dictamen.

Este dictamen tiene carácter preceptivo conforme al art. 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Haciendo uso de la prerrogativa de aprobar modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, se somete a la valoración de los letrados actuantes los modelos tipo elaborados, conforme a los requerimientos transcritos.

SEGUNDA.- Antecedentes necesarios

Los modelos tipos de pliegos, objeto del presente informe, son el resultado de la colaboración establecida entre el Defensor del Pueblo Andaluz (dPA) y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (OAAF u Oficina) en materia de contratación pública, que viene determinada por la singular posición de ambas instituciones en la organización autonómica.

En el caso de la OAAF, son sus propios fines organizativos -la necesidad de prevenir y erradicar el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros del sector público- los que justifican y aconsejan la participación en aquellas actuaciones institucionales que contribuyan a la consecución de los mismos, especialmente en un ámbito central de la actuación pública, como es la contratación.

En lo que respecta al dPA, su participación en este proyecto, no solo viene avalada por su condición de institución pública, sino más específicamente por las funciones que estatutariamente se le atribuyen en defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título I del Estatuto de Autonomía de Andalucía, entre los cuales se encuentra el derecho a una buena administración (artículo 31), que es precisamente uno de los ejes fundamentales del sistema de contratación pública de la UE.



Dicha colaboración ha dado ya sus frutos mediante la aprobación de una Guía de Buenas Prácticas en materia de contratación pública, con la que ambas instituciones pretenden dotarse de una autorregulación, que permita actuar en una línea preventiva, identificando los riesgos de incumplimiento de las obligaciones normativas e instaurando los mecanismos necesarios para evitar que tales riesgos se materialicen.

En este marco de colaboración se inscribe también la elaboración conjunta de unos modelos tipo de pliegos con los que se pretende dotar una homogeneidad a la contratación de ambas instituciones, al tiempo que una mayor racionalidad y objetividad en los procesos de contratación.

A resultas de lo anterior, es por lo que se estima oportuna la elaboración del presente dictamen jurídico conjunto por parte de los letrados que suscriben el presente documento, asignados al efecto por el DPA y por la OAAF.

Los pliegos tipo en cuestión se refieren al contrato de servicios licitado a través de procedimientos abiertos, (ordinario, simplificado y simplificado abreviado), siendo ésta una modalidad contractual y procedimental para ambas instituciones.

Sentado lo anterior, procede realizar las siguientes:

TERCERA.- Consideraciones jurídicas.

1. Estructura y contenido de los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares (PCAP) sometidos a informe.

Los PCAP para la adjudicación de contratos de servicios por procedimiento abierto, abierto simplificado y abierto simplificado abreviado constan de:

- a) Un cuadro resumen del contrato que se compone de una serie de apartados, identificados alfabéticamente con letras mayúsculas, en los que se describen sucintamente los datos relativos al poder adjudicador, el objeto del contrato, reserva del contrato, presupuesto y régimen de financiación, valor estimado, plazo de duración, plazo de garantía, condiciones especiales de ejecución del contrato, revisión de precios, subrogación en contratos de trabajo, compromiso de adscripción de medios, subcontratación, modificaciones contractuales previstas, datos de facturación, régimen de recursos contra los pliegos, cesión e índice de anexos referenciados mediante números romanos.
- b) Un clausulado dividido en ocho grandes enunciados: Régimen jurídico y procedimiento de adjudicación; Cláusulas administrativas; Derechos y obligaciones de las partes; Ejecución del contrato; Recepción y liquidación; Resolución del contrato; Prerrogativas de las Administración y, finalmente, Régimen de recursos contra la documentación que rige la contratación. El epígrafe denominado «Cláusulas administrativas» recoge las reglas de licitación y adjudicación del contrato. Se incluye un índice del contenido de este clausulado.



- c) Anexos que contienen las instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación (DEUC), el modelo de declaración relativa al grupo empresarial, desglose del presupuesto base de licitación, requisitos de solvencia exigidos a los licitadores, criterios de adjudicación, composición de la mesa de contratación y de la unidad técnica, y las condiciones específicas del contrato en cuanto a la licitación por lotes, penalidades, subcontratación, modificaciones contractuales previstas, etc.

2. Valoración general de los pliegos tipo sometidos a informe.

Los pliegos tienen, en general, un contenido adecuado y recogen las novedades de la LCSP.

En cuanto a su estructura y organización, ésta se asimila a los modelos de pliegos aprobado por el Gobierno de Aragón, con las actualizaciones incorporadas hasta la fecha de redacción del presente informe, si bien incluyendo las modificaciones precisas derivadas de la diferente regulación autonómica en parte de los aspectos abordados y de la propia naturaleza jurídica del órgano de contratación, que se identifica de manera adecuada así como las prerrogativas que al mismo le reconoce el ordenamiento jurídico.

CUARTA.- Conclusiones.

Por todo cuanto antecede, se entiende que no existe inconveniente legal para que la dirección de la Oficina apruebe los modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de contratos de servicios por procedimiento abierto, abierto simplificado y abierto simplificado abreviado, sometidos a la valoración de este letrado.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

<p>EL LETRADO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ</p>	<p>EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ASUNTOS JURÍDICOS, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE</p>
<p>Firmado por GONZALEZ GONZALEZ JOSE IGNACIO - 45651583X el día 15/05/2023 con un certificado emitido Fdo.: José Ignacio González González</p>	<p>Fdo.: Nicolás Muela Regli</p>

